

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.06.10 16:04:40  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 11 de junio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 105

116 páginas



## Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

### Contáctenos



2290-8516  
2296-9570 ext. 140



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

María Marta Carballo Arce    Manuel Esteban Morales Díaz  
**Primera secretaria**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—Exonerado.—( L10479 -IN2024870680 ).

**N° 10485**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
 DE COSTA RICA DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

**LEY PARA AUTORIZAR A LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL PARA QUE ADMINISTREN ÁREAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1°—Se adiciona una frase al final del primer párrafo del Artículo 179 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 179- Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán, con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles, como mínimo, un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto a programas deportivos y recreativos, y al mantenimiento necesario de áreas deportivas y recreativas comunales.

(...)

ARTÍCULO 2- Se adicionan dos párrafos finales al Artículo 180 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente.

Artículo 180-

(...)

Se autoriza a las municipalidades para que cedan en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y su reglamento, así como a las asociaciones constituidas por la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, mediante firma previa de un convenio entre ambas, cuando así lo solicite la respectiva organización, y el área a administrar se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la organización, y esta se comprometa a asumir el mantenimiento y las mejoras de las mismas instalaciones. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal

La municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrán invertir recursos según su disponibilidad y liquidez de recursos presupuestarios.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

## COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

María Marta Carballo Arce    Manuel Esteban Morales Díaz  
**Primera secretaria**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—Exonerado.—( L10485 - IN2024870671 ).

**10487**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 DECRETA:

**LEY CONTRA EL ACOSO PREDATORIO**

ARTÍCULO UNICO- Adiciónense los artículos 193 bis, 193 ter a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

(...)

Acoso predatorio

Artículo 193 bis- Acoso predatorio

Será reprimido con pena de prisión de tres a dieciocho meses o de cien a doscientos días multa, quien hostigue o acose a una persona, de forma reiterada e insistente, sin consentimiento de la víctima y afecte su intimidad, integridad, vida privada o sus actividades cotidianas, llevando a cabo alguna o varias de las siguientes conductas:

1- Vigile, merodee, persiga o procure la cercanía física con la persona.

2- Establezca o intente establecer el contacto con la víctima, por medio físico, cibernético o a través de terceras personas.

3- Jaquee, interfiera, intercepte o controle un dispositivo o datos personales de la persona.

Este delito es de acción pública perseguible a instancia privada.

Circunstancias agravantes

Artículo 193 ter- Los extremos mayores de las sanciones privativas de libertad y de días multa, previstas en el artículo anterior, se incrementarán en un tercio, si media alguna de las siguientes circunstancias:

1- Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

2- Cuando medie engaño o violencia.

3- Cuando el contacto sea establecido por medios de comunicación que incluya contenido sexual manifiesto.

4- Cuando la conducta sea cometida por dos o más personas.

5- Cuando la persona autora ejecute la conducta contra la persona con quien mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.

6- Cuando la persona autora se prevalezca de una relación o vínculo de confianza, amistad, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la víctima, medie o no relación de parentesco, u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

7- Cuando la persona autora se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.

8- Cuando resulte un daño en la salud física o mental de la víctima.

9- Cuando el acoso predatorio esté motivado en la identidad sexual y de género de las víctimas.

10- Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra una persona víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

11- Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la víctima.

12- Cuando la víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.

13- Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la víctima.

14- Cuando la persona autora haya cometido el hecho como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

#### COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

María Marta Carballo Arce  
**Primera secretaria**

Manuel Esteban Morales Díaz  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

#### EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.—( L10487-IN2024870672 ).

### PROYECTOS

#### PROYECTO DE LEY

#### LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO

**Expediente N.º 24.349**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende potenciar el turismo de nuestro país dándole un enfoque en agroturismo, el cual consiste en viajar al campo para aprender sobre prácticas de producción comercial para los cultivos, cosechas y procesamiento de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, además de la artesanía y la cultura local. Asimismo, se promueve la visita a parques nacionales y áreas protegidas que son poco frecuentadas por el turismo; lo anterior con el objetivo de potenciar el turismo nacional y extranjero de estas zonas.

En cuanto al término de agroturismo resulta importante conceptualizarlo, pues si bien es cierto y claramente los términos de “agro” y “turismo”, componen la unión de todo lo relacionado con el campo y de todo aquello que busca hacer de los viajes una actividad de ocio, de igual manera, y como lo plantea el autor Charles Budowski (2001), el agroturismo es una pauta que aún no se encuentra regulada y que esta puede surgir del interés de los turistas, a fin de descubrir prácticas agrícolas y a su vez perdiéndoles participar en su manejo, incluyendo la cosecha.

Existe confusión en la descripción de la disciplina con términos como agroecoturismo, turismo rural, etc. Aunque el interés principal del visitante está motivado por las labores propias de un establecimiento de campo, no excluye el disfrute de acciones complementarias.

La idea del agroturismo apareció hace unos 25 años, primero en Europa y después en América Latina, como una de las estrategias planteadas para contrarrestar la crisis de la agricultura y con ello diversificar los ingresos de las fincas para evitar el despoblamiento rural o la migración a la ciudad.

Budowski, G. 2001. Modalidades agroturísticas y sus limitaciones. (en línea). San José. Consultado el 13 ene. 2003. Disponible en [www.una.ac.cr/amb/ambientico/107/budowski.htm](http://www.una.ac.cr/amb/ambientico/107/budowski.htm).

En varios países el término agroturismo se utiliza como sinónimo del turismo rural; sin embargo, existen diferencias entre ambos términos y más bien se le debe considerar una de las formas del turismo en espacios rurales, junto con el ecoturismo o el turismo de aventura.

Con base en el Índice de Desarrollo Social de Mideplán, de 2023, los resultados logran evidenciar que la desigualdad se agrava en zonas rurales y costeras, y que las condiciones de desarrollo en nuestro país son centralistas, dejando una periferia en las zonas más desfavorecidas.

Parte del citado Índice de Desarrollo tiene como objetivo conocer la condición de los distritos y cantones de Costa Rica según su nivel de desarrollo social, áreas de mayor y menor desarrollo, relativamente.

Este instrumento contribuye a evidenciar uno de los principales retos de la política pública, como es la reducción de brechas territoriales, la redistribución del ingreso hacia los sectores sociales y regiones del territorio nacional con menor acceso a los beneficios del desarrollo en comparación con el resto del país. Además, el IDS distrital es un insumo fundamental para la actualización de la clasificación nacional de las Áreas de Mayor y Menor Desarrollo Relativo.

Al respecto, la ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado, manifestó que:

“Los resultados que arroja el Índice de Desarrollo Social (IDS) del 2023 justifican con mayor fuerza las medidas de política pública que ha tomado esta Administración, donde se ha volcado la mirada al cierre de brechas de desarrollo. Desde la formulación del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas que tuvo por primera vez un enfoque regional, hasta la priorización del desarrollo de planes, programas y proyectos en regiones periféricas de la GAM”.

El Índice de Desarrollo Social (IDS) 2023 destaca que los distritos ubicados en las primeras posiciones (con mejores condiciones) están en la Gran Área Metropolitana (GAM), en tanto que los últimos se ubican en las zonas más alejadas del centro del país.